

Señores

**JUZGADO CUATRO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

[j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO Y OTROS  
**Demandados:** HDI SEGUROS S.A. Y OTRO  
**Radicación:** 760013103004-2023-00015-00

**ASUNTO: MEMORIAL OPOSICIÓN A QUE SE INCORPORE DOCUMENTO AL PROCESO**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, actuando en calidad de apoderado judicial de **HDI SEGUROS S.A.**, a través del presente acto REASUMO EL PODER, y acto seguido, respetuosamente presento oposición a que se incorpore al proceso o se tenga en consideración la prueba documental allegada por la parte demandan vía correo electrónico, el día 29 de octubre de 2024 pues las etapas en las cuales se podían aportar pruebas se encuentran ya precluidas, y por tanto, esta prueba resulta extemporánea, motivo suficiente para excluirla de todo análisis y valor a la hora de definir el asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, en audiencia inicial, la cual fue celebrada el pasado 9 de mayo de 2024, se surtieron las etapas señaladas en el artículo 372 del C.G.P., entre ella el decreto de pruebas; allí el Despacho señaló que se tendrían como pruebas las

documentales aportadas por el demandante con la demanda y con el escrito de subsanación de la demanda, al respecto, el artículo 173 del Código General del Proceso es claro, al señalar que para que sean apreciadas por el juez, las pruebas deberán solicitar, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en dicho código, así por ejemplo, la parte demandante puede formular estas solicitudes probatorias bien con el escrito de la demanda, bien con su subsanación, al momento de pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y previo a la fijación de fecha de audiencia de inicial vía reforma de la demanda.

Además de lo anteriormente señalado, es decir, de que la prueba es aportada por fuera de la oportunidades para ello previstas, téngase en cuenta que por la forma y momento en la cual el documento es aportado no le permite a las partes contra quienes se aduce, en este caso la parte pasiva de la litis, su contradicción, conducta que atenta contra el principio rector del debido proceso y el derecho a la defensa.

Con todo, el documento del que ahora pretende valerse la parte demandante no fue aportado dentro de estas oportunidades, pues no fue incluida dentro de la demanda original o de su respectiva subsanación, y no se encuentra dentro de las pruebas decretadas por el Despacho; de manera que el despacho no puede considerarla a la hora de realizar el análisis probatorio para definir este asunto.

### **SOLICITUD:**

Conforme a lo expuestos, amablemente solicito al H. Despacho que se rechace y no sea

incorporado al plenario ni tenido en cuenta al momento de resolver el fondo del asunto, el documento aportado por la parte demandante el pasado 29 de octubre de 2024, por ser extemporáneo.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.